



**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ALBEIRO JOSÉ TORRES
CONTRA EDUARDO ALFREDO GHISAYS VITOLA Y OTROS. RADICADO. 23-001-31-
05-005-2019-00127-00**

INFORME AL DESPACHO, Montería – noviembre 11 /2021.

Al despacho del señor Juez, le pongo de presente constancia de envío de la notificación personal al demandado Eduardo Ghisays Vitola. Provea.



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, ONCE (11) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Antecede constancia de envío de notificación personal enviado al demandado EDUARDO ALFREDO GHISAYS VITOLA, ello ante requerimiento que hiciera el despacho a fin de que culminara la notificación frente a este.

En cumplimiento a lo anterior, el gestor judicial remite vía correo electrónico eduardog2010@gmail.com, la notificación, pasando por alto que la notificación se debió surtir con el trámite anterior, dado que, el proceso se inició antes de la entrada del Decreto 806 de 2020, que permite que las notificaciones se envíen a través de canales digitales dispuesto para ello, por tanto, dicha acto resulta invalido.

Ahora bien, como las normas procesales son de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento como lo establece el artículo 13 del C.G.P., el despacho aplicará los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020, razón por la cual se ordenará notificar la presente demanda al último de los demandados que falta por notificar, según lo dispone el artículo 8, así:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

*Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 – S14
Correo electrónico: j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 7865500*



Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1o. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2o. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

Ahora, si bien la parte actora aduce que el demandado EDUARDO ALFREDO GHISAYS VITOLA emplea el correo electrónico eduardog2010@gmail.com, omite indicar la forma como la obtuvo, tal como lo exige la norma transcrita, por lo que se requerirá para tal fin.

Por lo anteriormente expuesto, se, **RESUELVE:**

PRIMERO: No acceder a la solicitud elevada por el actor, tocante al envío de la notificación personal al demandado EDUARDO ALFREDO GHISAYS VITOLA a través de correo electrónico, según lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado EDUARDO ALFREDO GHISAYS VITOLA, tal como lo dispone el artículo 8 del anotado Decreto 806 de 2020, esto es, a través de correo electrónico, previo requerimiento que se realice al gestor judicial del demandante, para que informe bajo la gravedad de juramento cómo obtuvo el correo electrónico, a su sentir emplea el demandado, esto es, eduardog2010@gmail.com. Se le concede el término de tres (03) días para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ